



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 4:30 p.m. del día 18 de noviembre de 2021, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **GUILLERMO PARRA OSORIO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2015-00257-00**.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

DEMANDANTE

1.1. GUILLERMO PARRA OSORIO
C.C. 6.021.970
Cel. 3168523966
E-mail: recuerdo555@hotmail.com

DEMANDADOS

1.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ
C.C. N°. 38'363.549
T.P. N°. 166.010 del C. S de la J.
Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309
Celular: 3123569503
E-mail: juridica@ibague.gov.co y carolinarestrepogonzalez@gmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora Carolina Restrepo González como apoderada de la entidad accionada Municipio de Ibagué, de conformidad y en los términos del poder visto en el archivo pdf 053 del expediente electrónico.

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 21 de enero de 2019¹ proferida por este despacho judicial, la cual quedo ejecutoriada el 7 de febrero de 2019², se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, y la prevención de desastres previsibles técnicamente, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando al municipio de Ibagué lo siguiente:

- 2.1. Adelantar todas las gestiones que técnicamente, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar el mantenimiento de la vía que del sector la Cartagena conduce a la vereda la Martinica parte media y alta de la ciudad de Ibagué, así como la adecuación de la conducción de las aguas lluvias de dicha vía.
- 2.2. El inicio de la ejecución de las obras ordenadas deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) meses siguientes a la ejecución de la presente sentencia y, culminarse dentro de los seis (6) meses posteriores al vencimiento del plazo otorgado para su inicio.
- 2.3. Para la ejecución de las obras, el municipio de Ibagué efectuará los estudios de factibilidad conforme a la normatividad técnica aplicable, teniendo en cuenta las recomendaciones y aspectos relacionados por el perito Ingeniero Hugo Buitrago López en su experticia, que corresponden a las siguientes conclusiones:
 1. Construir obras de disipación en energía a los descoles de las cinco (5) alcantarillas existentes para que éstos queden descargando adecuadamente sobre el predio privado, donde necesariamente tienen que hacerlo, ello con el fin de que las alcantarillas presten el servicio de drenaje que deben prestar, y su beneficio es tanto para la vía pública como para el predio privado.
 2. Una vez construidas las obras de disipación de energía se requiere que se les construya las respectivas cunetas para que las aguas de escorrentía drenen o se encausen directamente hacia las alcantarillas y no sobre la calzada como está ocurriendo.
 3. En la medida que se vayan construyendo las cuentas de las 05 alcantarillas se requiere la labor de descolmatación y/o destape de las tuberías de las alcantarillas con el consecuente cambio de los tubos que

¹ Fls. 249-269 cuaderno2 Expediente digital

² Fls. 296 cuaderno2 Expediente digital

- se encuentran rotos o aplastados, e inmediatamente se recubren con adecuadas capas de recebo para que no se vuelvan a romper o aplastar.
4. Realizar un buen y constante mantenimiento de la vía y limpieza de todas las alcantarillas por parte del Municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- 2.4. El municipio de Ibagué deberá seguir acatando los deberes y competencias que le asisten en este momento y en futuro en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de cumplir y seguir cumpliendo, con las obligaciones señaladas en la Constitución y la ley en relación con el mantenimiento y conservación de la vía en comento, así como la correcta, adecuada y eficiente conducción de las aguas lluvias de la misma, asumiendo un papel activo en cuanto a participación administrativa, financiera operativa o logística en las actividades a ejecutar con el fin de evitar daños o deterioros a futuro.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

3.1. EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

- a) El 2 de marzo el ente territorial remitió informe técnico en el que replanteó los tiempos de ejecución de las obras a realizar para dar cumplimiento a la orden judicial, procediendo a reducir el plazo de ejecución a un año, e informando puntualmente cada una de las etapas del cronograma de la obra.
- b) El 12 de abril del 2021, la entidad territorial remite solicitud de disponibilidad presupuestal para las obras tendientes a dar cumplimiento a la sentencia objeto de verificación, de conformidad al cronograma de actividades señalado en el informe técnico remitido con antelación.
- c) El 3 de mayo de 2021, el apoderado del ente territorial remitió al correo electrónico del despacho certificado de disponibilidad presupuestal N°1031-1731 por cuantía de \$98'000.000 para la construcción de los estudios técnicos.
- d) En audiencia de verificación de cumplimiento realizada el 3 de mayo de la presente anualidad, la entidad territorial informó que se estaba adelantado la etapa pre-contractual a través de concurso de méritos el cual tenía como fecha límite aproximadamente el 17 de junio de 2021.
- e) En audiencia del 30 de junio de 2021, el municipio de Ibagué informó que se encontraban analizados y firmados los estudios previos del proceso, el análisis del sector, el aviso de convocatoria, los documentos de la viabilidad del proyecto, la disponibilidad presupuestal del mismo. Igualmente indicó que el 15 de julio estaría adjudicado el proceso de consultoría el cual tenía una duración de 2 meses.
- f) El 28 de agosto de 2021, la apoderada de la entidad territorial, aportó informe expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la

entidad, en el cual comunican haber dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en las audiencias anteriores.

g) El 14 de octubre de 2021, nuevamente la apoderada de la entidad territorial, remite informe del mantenimiento y mejoramiento vial de la parte alta y media de la vereda la Martinica, con su respectivo soporte fotográfico.

h) El 18 de noviembre se presenta nuevo informe en el que se indica el proceso de ejecución de la Consultoría contratada.

En la audiencia de verificación de fallo adelantada el 2 de agosto de 2021, el Municipio de Ibagué informó que se haría una intervención temporal en la zona objeto de la presente acción, previo al proceso contractual adelantado, intervención que se realizaría una vez se efectúe la rectificación del lugar para poder pasar la maquinaria.

3.2 PARTE ACTORA

- El 6 de julio de la presente anualidad el accionante informó al despacho que el municipio de Ibagué, falta a la verdad en lo asegurado en el oficio 2200-023325 del 3 de mayo de 2021, por cuanto no es cierto que recorrieron los 3850 metros del carreteable objeto de la presente acción, por cuanto el día que realizaron la visita al lugar objeto de la presente acción, no recorrieron más de 500 metros, cuanto la Ingeniera Hidráulica adscrita a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué manifestó que sería imposible dar una opinión o concepto debido a que no existía orientación topográfica dando por terminada la visita, sin levantar acta y/o informe. Aduciendo la falta de compromiso de la entidad territorial para dar cumplimiento a la orden impartida.
- El 1° de octubre de 2021, el actor popular al descorrer traslado del informe remitido por el municipio de Ibagué el pasado 28 de agosto, anunció al que la entidad territorial, nuevamente pretende engañar al despacho con informes y acciones que no corresponden al lugar objeto de cumplimiento del fallo.

4. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

Se corre **traslado a la entidad accionada** para que informe las actuaciones adelantadas o realizadas hasta el día de hoy, informen si cumplieron los compromisos antes enunciados en la audiencia anterior, e igualmente, aclare si los informes de obras remitidos corresponden o no a la vía que del sector la Cartagena conduce a la vereda la Martinica parte media y alta de la ciudad de Ibagué:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ Secretaria de Agricultura Ingeniera Soledad Orozco Zea: se llevó a cabo el proceso de consultoría el cual lleva una ejecución del 30%, aunado a lo anterior se desplazó un kit de maquinaria para intervenir la vía pero

debido al invierno ha dificultado las labores; por lo que se está a la espera de que las condiciones climáticas permitan terminar la obra que se estaba realizando de habilitación de la vía.

ACCIONANTE: El Municipio no está dando cumplimiento al fallo de la acción popular, las maquinas que envió el Municipio no han realizado el trabajo correctamente y el objeto principal de la acción popular está lejos de solucionarse.

MINISTERIO PÚBLICO: Es cierto que no se está cumplimiento al fallo de la acción popular, pues no se están cumpliendo los plazos para la consultoría que va en un 30% de ejecución, ni el cronograma propuesto, es necesario saber cuál es el cronograma previsto.

DESPACHO: Se le pregunta a la secretaria de agricultura si tiene un nuevo cronograma o solamente lo manifestado en el informe allegado el día de hoy.

Secretaría de Infraestructura: teniendo en cuenta la temporada invernal se ha retrasado, teniendo como plazo máximo para identificar las obras a realizar el 31 de diciembre del presente año.

Despacho: Sin mayor elucubración es claro que el fallo no se ha cumplido, motivo por el cual se continuará con el incidente de desacato en contra del Alcalde de Ibagué, decisión que se tomará por escrito y se notificará en debida forma al funcionario.

Accionante: Agradece la postura asumida por el Despacho y solicita que continúe su representación la Junta de Acción Comunal.

Despacho: Indica debe ser presentada por escrito anexando la documentación de la Junta de Acción Comunal.

Municipio de Ibagué: interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del Despacho de iniciar incidente de desacato.

Despacho: El inicio del incidente de desacato se dará a través de auto separado que se notificará en debida forma al incidentado, oportunidad dentro de la cual podrá ejercer su defensa.

Ministerio Público: Está de acuerdo con las determinaciones tomadas por el Despacho.

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 4:59 p.m. del día 18 de noviembre de 2021, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrán consultarla en el link del expediente que se remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

GUILLERMO PARRA OSORIO
Accionante

CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ
Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

SOLEDAD OROZCO ZEA
Secretaria de Agricultura de Ibagué